Expediente No. 2008-256

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ABEL ANTONIO MERCADO PACHECO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó acto administrativo por medio del cual la entidad indica que dio cumplimiento a la obligación. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, observa el Despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial del 18 de noviembre de 2020[1], indicó que la parte demandada reconoció y pagó el retroactivo pensional del actor, quedando solo pendiente el valor de las costas procesales, por lo que solicita al Juzgado proceder con el decreto de medidas cautelares por tal concepto, para que el cumplimiento total de la obligación se haga efectivo.

Pues bien, previo a resolver de fondo la petición de la parte actora relacionada con el decreto de medidas cautelares, el Despacho procederá con el estudio de la información que reposa en el expediente, como a continuación sigue:

Se observa que, en auto del 05 de diciembre de 2019[2], el Despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora y estableció la suma de $32.532.062,19 como el nuevo valor de la obligación.

Así mismo, tal y como se indicó en líneas que anteceden, la parte actora aportó al proceso la resolución No. SUB 201443 del 21 de septiembre de 2020[3], en la cual se observa que al actor se le reconoció un pago por la suma de $31.189.949 en cumplimiento a las decisiones judiciales adoptadas en el sublite, pago que fue finiquitado tal y como lo indicó el apoderado judicial de la parte demandante dentro de sus escritos.

[1] Documento 2. (Expediente digitalizado)
[2] Documento 1. Pág. 283 (Expediente digitalizado)
[3] Documento 2. Pág. 3 y s.s. (Expediente digitalizado)

Así las cosas, es claro que aún existe una diferencia a cargo de la entidad demandada, por el valor de $1.342.113,19, también dentro del acto administrativo se observa que fue ordenado la remisión de la decisión a la dirección de proceso judiciales de la entidad para que inicie el pago por concepto de costas procesales.

Por lo expuesto y en virtud del principio de economía procesal, antes de proceder o no con el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, se requerirá a la entidad demandada, a través de su apoderado judicial, para que, dentro del término de 10 días, indique al Despacho si a través de la dirección de procesos judiciales de COLPENSIONES se realizaron pagos al demandante, así mismo informe de manera detallada por qué conceptos y que valores, aportando la documental que lo soporte; lo anterior, en virtud a la decisión adoptada en la resolución SUB 201443 del 21 de septiembre de 2020, so pena de proceder con los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial, para que, dentro del término de 10 días, indique al Despacho si a través de la dirección de procesos judiciales se realizaron pagos al demandante, así mismo informe de manera detallada por qué conceptos y que valores, aportando la documental que lo soporte; lo anterior, en virtud a la decisión adoptada en la resolución SUB 201443 del 21 de septiembre de 2020, so pena de proceder con los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO el plazo señalado, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente, y decidir de fondo sobre el decreto de medidas cautelares solicitado por la parte actora; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No.33
CBB